

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2022-00316**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 17 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL PT YSP SAS y SANDRA CRISTINA PENAGOS TRUJILLO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les enviaron las diligencias de notificación a las direcciones electrónicas [alpenagos@yahoo.com](mailto:alpenagos@yahoo.com), [sandrapenagos@gmail.com](mailto:sandrapenagos@gmail.com) el día 11/08/2022, así como a la dirección física KR 36 23 76 BL 5 AP 1003 de Bogotá el 21/07/2022, conforme al artículo 8º de la ley 2213/2022, obteniéndose el acuse de recibo apertura del mensaje y constancia de residir o laborar respectivamente, surtiéndose de esta forma la notificación, quienes dentro del término para pagar o excepcionar, guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$5.500.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
La providencia anterior se notifica en el ESTADO  
No. 56 Hoy 22-09-2022  
JUAN CARLOS JAMES HERNÁNDEZ  
Secretario